

Nombramiento del Sr. Luis Vialenc como Cónsul Honorario en Point-a-Pitre, Guadalupe.— G. O. No. 4582, del 14 de Junio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 719.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— El Señor Luis Vialenc queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Point-a-Pitre, Guadalupe.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 288 Libro G.

Fijación de las horas laborables en las oficinas del Estado.—
G. O. No. 4567 del 22 de Abril de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 720.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Art. UNICO:— Desde la publicación del presente Decreto las horas laborables en las Oficinas del Estado serán, con las excepciones establecidas por la Ley de Organización Judicial y las disposiciones de orden interno dictadas por las Cámaras Legislativas, para sus respectivas oficinas, las siguientes:

De 8 a. m. a 1.00 p. m.

excepto los sábados, que la labor del día terminará a las 12 m.

Párrafo I.— Este horario no es limitativo sino que será prolongado como lo requieran las necesidades de las respectivas oficinas, especialmente las Colecturías de Rentas Internas, las cuales, por la naturaleza de sus funciones, recibirán las instrucciones pertinentes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Párrafo II.— El tiempo de labor no rendida, cuando no fuere por enfermedad comprobada, se descontará del sueldo sin perjuicio de la sustitución del o de los funcionarios y empleados impuntuales que determinará el Poder Ejecutivo si lo creyere oportuno.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Frutos y productos para cuya exportación se requiere patente.—
G. O. No. 4567 del 22 de Abril de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 721.

VISTO el artículo único de la Ley No. 193, de fecha 7 de Octubre de 1931, publicada en la "Gaceta Oficial" de fecha 10 de Octubre de 1931; y

En virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. UNICO:— Los frutos y productos para cuya exportación es necesario estar provisto de patente de exportador son los siguientes: el azúcar, cacao, café, tabaco, el ganado, caña de azúcar, traviesas, las pieles sin curtir y las maderas de construcción y ebanistería.

Párrafo:— Todos los demás frutos y productos podrán ser exportados al amparo de las disposiciones de la Ley No. 193, de fecha 7 de Octubre de 1931.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo